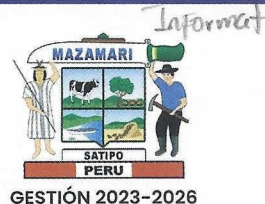




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°139-2024- CM/MDM

Mazamari, 16 de agosto del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Ordinario de Concejo N°015 de fecha 16 de agosto del 2024, Informe Legal N°269-2024-OGAJ/MDM de fecha 13 de agosto del 2024, Informe N°253-2024-GSMGA/MDM de fecha 02 de agosto de 2024, Oficio N°002-2024-REOLSPERUE.I.R.L con Expediente de Tramite Documentario N°202401790 de fecha 09 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por la ley de la reforma constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante LOM, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, señala que es atribución del Concejo Municipal Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. Los convenios establecen, además, la modalidad y el tiempo, así como las condiciones y causales para su y revocación;

2Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 88 numeral 88.1 señala: que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencia entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Numeral 88.3, señala expresamente: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 43.1. del Artículo 43° modificado del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, Reglamento de Manejo de residuos sólidos municipales especiales, establece "Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de estos, debiendo asegurar su valorización y como última opción la disposición final en infraestructuras autorizadas, acorde a lo indicado en los artículos 37 y 41 del Decreto Legislativo N° 1278". Para dicho manejo, los generadores optan por el servicio brindado por la municipalidad o por la EO-RS. En caso opten por el servicio de limpieza pública municipal, están obligados a pagar la tarifa a la que se refiere el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1278;

Que, mediante Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA se aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" con el objeto de establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los restaurantes y servicios afines; estableciendo su numeral 5.2.4 (Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos), que el recojo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



los aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas, de no contar con el servicio deben implementarlo;

Que, mediante Oficio N°002-2024-REOLSPERUE.I.R.L con Expediente de Tramite Documentario N°202401790, de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerente General de la Empresa Reoils Perú E.I.R.L., Sr. Alfredo Edgar Huánuco Benito, reitera la solicitud para la suscripción de un convenio entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y la Empresa Reoils Peru E.I.R.L. sobre el adecuado manejo y recolección de aceites vegetales usados, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida, salud pública y ambiente saludable de los pobladores del distrito de Mazamari. Asimismo, adjunta el plan de trabajo sobre el manejo y recolección de aceites usados, a fin de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el marco de la suscripción del convenio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°007-2024-CM/MDM, de fecha 28 de junio de 2024, se aprueba la Ordenanza Municipal que regula la Gestión y el Manejo de Aceites Vegetales usados en el Distrito de Mazamari;

Que, mediante Informe N°253-2024-GSMGA/MDM, de fecha 02 de agosto de 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Bach/Ing. José Feliciano Paucarcaja Melo, concluye que es viable realizar la firma de convenio entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y la Empresa Reoils Perú E.I.R.L. para el Manejo adecuado de Aceites Vegetales usadas, toda vez que cumple con las autorizaciones correspondientes, asegurando el adecuado manejo, gestión y valorización de los aceites vegetales usados. Por lo cual solicita, que el presente informe se eleve a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N°269-2024-OGAJ/MDM de fecha 13 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, opina que se declare procedente la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Mazamari y la Empresa Reoils Perú E.I.R.L. para el manejo adecuado de Aceites Vegetales usadas, en consecuencia, pide elevar todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para que se someta a debate y se apruebe en Sesión de Concejo Municipal, bajo el amparo legal del Inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con voto por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Y LA EMPRESA REOILS PERÚ E.I.R.L.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari Ing. Jhony R. Apolinario Caso, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Y LA EMPRESA REOILS PERÚ E.I.R.L.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Alcalde, Ing. Jhony R. Apolinario Caso, a través de las unidades administrativas correspondientes, realizar todos los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Ing. Jhony R. Apolinario Caso

Av. Perú N° 849-853
R.U.C. 20190003541

mesapartevirtual@munimazamari.gob.pe
rnmimazamari@munimazamari.gob.pe

Síguenos:

